

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2025

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República .	000947

La demanda y sus anexos se recibieron el diecisiete de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, asimismo, el expediente fue turnado conforme al auto de radicación de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

La resolución de 2 de diciembre de 2024, dictada por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), por medio de la cual asume competencia para conocer y resolver del juicio contencioso administrativo identificado con el número de expediente 15238/24-17-08-2, afectando las facultades y autonomía de este órgano constitucionalmente autónomo.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y se

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

I) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

admite a trámite la demanda³ que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

- I. Oficina del Fiscal General (...)
- b. Consejería General:
- i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos; (...).

Artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. (...)

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente; (...).

³ De conformidad con el artículo 21, fracción I, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días contado a partir del día siguiente al en que **conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.** En el caso en concreto, el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán por **realizadas** con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional y **surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la referida publicación.** En ese tenor, tomando en consideración que la resolución que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el tres de enero de dos mil veinticinco, el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del ocho de enero al veinte de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda fue exhibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **diecisiete de enero de dos mil veinticinco, su presentación resulta oportuna.**

electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias con las que cuente, relacionadas al expediente del juicio de nulidad 15238/24-17-08-2.**

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL

(e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Fiscalía General de la República, dado que tiene el carácter de accionante en este asunto.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su residencia oficial, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 4/2025**, promovida por la **Fiscalía General de la República. Conste.**
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:28:35Z / 28/01/2025T15:28:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 56 41 97 7a 20 7a 37 db a2 2e f8 66 b8 93 8f a1 9b 0f 53 bc 60 f4 29 33 71 3d c7 1b ce ad 0f d9 8e 1d e2 24 6c be 23 1a 63 92 b3 07 9d 79 f2 df cf 7b 48 cd fb 3f 4a f8 62 51 05 84 ce 4f 62 71 02 8b ab d7 a6 67 ed 8d 52 74 b6 0b 23 b7 8b 67 45 3e ca 6c 1c 11 80 c3 d7 80 d9 d6 4c 40 fc 43 71 c2 dc a7 de 38 46 30 4d 93 85 0d 01 b0 7c 21 a2 5b 67 72 31 25 ac 48 46 6b f8 9e 87 36 27 ce fd d6 3f 34 df ab 2e f4 de 86 c1 e6 55 69 f4 8a 6f 27 55 f1 72 54 d6 c6 1f 69 d7 2a ef da 1b 3b 52 2b b7 f9 6e 0b 61 b7 1f 99 00 0e b6 ae 7e 13 26 12 ed 19 69 03 1d 31 6d 0c 13 dc 6f a0 71 52 f7 29 d6 88 4a 2e 20 37 16 9b 78 59 0b 5f 41 15 19 0e 55 27 68 cf 9e cd 2f 37 b1 9b 79 4f cb 5c 2d 7e 9a 05 c7 cd b7 e8 e5 bc 45 3a 3e 04 6a f9 a2 75 70 f9 b9 83 10 a1 3e 7f 42 32 71 95 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:28:35Z / 28/01/2025T15:28:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:28:35Z / 28/01/2025T15:28:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8077808			
	Datos estampillados	F39FCG60B3CF1C579CA1FFE595ECBCAB8BC9C1B8EA630965C9F2FD3BBE088810			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2025T02:58:08Z / 24/01/2025T20:58:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 62 d2 60 fc e8 72 38 d8 7d 1e 7a ad 62 d7 f7 1e 56 25 6e 0f 24 9a c7 25 33 10 48 65 ca bf e0 a3 a2 8e 75 d3 e2 79 4e bd 52 fc e7 59 8c a5 30 24 99 89 74 c0 c5 91 77 e8 05 24 9d 5d be 5d ea fe cd a0 83 c4 7c 0c 37 82 87 c7 4e f0 94 33 10 bd 9f 38 3c 36 ab 3f 79 d0 72 94 5f 99 36 d9 b4 55 ed a8 75 9b 86 29 14 9e 43 7d 20 16 ba 00 3e dd e2 34 a8 6d c2 91 73 b4 fb 0c 14 1e 5c f5 76 5b a7 04 a1 c3 30 09 38 e5 6e bf 4d 81 02 c1 1a ad 3f 99 aa 6e 04 48 b8 4f b2 f8 73 d9 23 f0 3a 02 fc 5c 5b 81 7d cb 58 f1 e1 76 01 86 c4 39 a3 7a d2 d2 29 2a 46 db 7a 50 6a 87 28 04 ef 12 bb 80 93 9b 4f 00 93 cc 57 7d f6 cb 3c b6 63 7e 35 f7 8e 71 f6 f6 41 ac 86 21 b0 f7 82 9e 96 4c 5a a0 5e 5f 7c b6 e7 92 44 d7 ff 15 8e 5c d8 aa a4 f3 8a ea 60 78 c0 95 19 5f 18 9d 2f af 83 c0 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2025T02:58:07Z / 24/01/2025T20:58:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2025T02:58:08Z / 24/01/2025T20:58:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8065576			
	Datos estampillados	1F451FD8DF9F2502D39F11432EC7BCA73E3FE7FB290A5A8E4525611F2CECF464			